



9 de abril de 2020

Hon. Antonio Soto

Presidente

Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión,
Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

Comisión de Hacienda

Cámara de Representantes de Puerto Rico

P.O. Box 9022228

San Juan, PR 00902-2228

Estimado señor Presidente y Miembros de la Comisión:

Re: P. del S. 2468- Comentarios Adicionales Solicitados

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a los fines de presentar nuestros comentarios y recomendaciones al **entirillado del P. de la S. 2468 según aprobado el 6 de abril de 2020**, el cual tiene el propósito de establecer la "Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del Covid-19"; establecer política pública específica; establecer programas gubernamentales, medidas económicas o contributivas tales como: programa para el pago expedito de cuentas por pagar a proveedores del Gobierno de Puerto Rico; programa de crédito contributivo reembolsable a industria o negocio por nómina pagada; programa de arrastre de pérdidas netas en operaciones hacia años anteriores; pérdida neta en operaciones a arrastrarse en años contributivos siguientes; exención temporera a servicios rendidos a otros comerciantes y a servicios profesionales designados; posponer temporeramente la contribución mínima tentativa a corporaciones; posponer la radicación de las declaraciones informativas requeridas en las Secciones 1063.01 a la 1063.16 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; posponer temporeramente el Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento; bono especial a trabajadores especialistas de infraestructura crítica de la Autoridad de Energía Eléctrica; exclusión del ingreso bruto para propósitos de contribución sobre ingresos e ingreso sujeto al pago de patente municipal por cancelación de deuda y recibo de subsidios; contribución especial para pagar por adelantado

ganancias de capital a largo plazo; contribución especial sobre distribuciones de dividendos o dividendos implícitos; vigencia retroactiva de solicitudes de decretos bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; cumplimiento automático con requisitos elegibles de decretos de incentivos; programa de ayuda económica para hospitales privados; extender a los hospitales los límites de responsabilidad que tiene el Gobierno de Puerto Rico; horario especial de apertura de negocios o industrias; eximir del requisito de declaraciones juradas ante notario público; extender radicación de planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019; extender fechas límites de la planilla mensual del impuesto sobre ventas y usos; eliminar el pago de impuesto sobre ventas y usos en la importación y compra de partidas tributables para la reventa; eliminar la retención por servicios profesionales; prohibir desahucios de arrendamientos sobre vivienda principal; establecer facultades especiales de reglamentación; y para otros fines relacionados.

Introducción

El Congreso Federal aprobó un histórico paquete de medidas de estímulo económico de más de dos (2) trillones de dólares para atender la crisis provocada por el COVID-19 y aprobó la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica de Coronavirus (“CARES Act”).

Por su parte, en Puerto Rico, la Gobernadora anunció también diversas propuestas y acciones ejecutivas dirigidas a usar los recursos públicos para atender la crisis en Puerto Rico como parte del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores. La expectativa es que estas medidas económicas estatales de \$787 millones puedan reactivar a corto plazo nuestra economía.

En particular, este proyecto pretende establecer un segundo paquete de medidas complementarias al de la Gobernadora. Mediante carta del 2 de abril de 2020, habíamos emitidos nuestros comentarios a la medida, por lo cual, este documento es una extensión de los comentarios provistos originalmente, algunos de los cuales fueron atendidos en el presente entrillado que tenemos ante nuestra consideración.

Comentarios

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cualquier

medida que promueva actividad económica tiene un potencial positivo para Puerto Rico. A esos fines, mediante carta del 2 de abril de 2020, sometimos nuestros comentarios al P de la S 2468. Toda vez que el mismo fue discutido y se presenta el entirillado del mismo conforme aprobado el 6 de abril de 2020, procederemos según solicitado a emitir nuestras recomendaciones o sugerencias adicionales más relevantes a ser consideradas antes de aprobar la medida, conforme a algunos de los incentivos o beneficios provistos.

1. Créditos contributivos reembolsables

Se conceden distintos niveles de créditos contributivos reembolsables. Esto ha de aplicar a todos aquellos negocios que continúan pagando su nómina durante esta crisis. Ahora bien, este crédito no aplicará si las empresas recibieron algún tipo de subsidio federal o estatal.

Conforme a lo que ya habíamos comentado, reiteramos que la medida debe considerar un mecanismo para reclamar el crédito de una manera más acelerada, como por ejemplo, a través de un adelanto del mismo, a fin de hacerlo disponible durante el año corriente 2020.

El mecanismo para adelantar el beneficio del crédito puede ser a través de un adelanto total o parcial, considerando que de otro modo, el beneficio del mismo, conforme lo establece la medida, se estaría disfrutando en la planilla de contribución sobre ingresos del 2020, que se radica durante el 2021.

A esos fines, se podría considerar adelantar el reclamo del crédito mediante un formulario o documento alternativo a la planilla de contribución sobre ingresos; y que luego se establezca algún mecanismo de recuperación o cuadro de la cantidad adelantada y lo que resulte ser el crédito al que se tenga derecho.

2. Mecanismo de retrotraer las pérdidas a años anteriores (“carry back”).

Con esta medida de permitir retrotraer pérdidas, se pretende aumentar la posibilidad de recibir inmediatamente reintegros por contribuciones pagadas en años anteriores.

Esta disposición es aplicable a industrias o negocios con un volumen de negocios de diez millones (10,000,000) de dólares o menos. Sugerimos que al evaluar los \$10,000,000, el análisis se haga a base de la entidad jurídica de manera individual,

sin considerar las nuevas definiciones de persona relacionada. A esos efectos, reiteramos el que se considere el siguiente lenguaje:

- (1) El retrotraer pérdidas netas en operaciones hacia años anteriores (“Carry Back”) será una elección para aquellas industrias o negocios con un volumen de negocios de diez millones (10,000,000) de dólares o menos. *Para propósitos de determinar el volumen de negocios requerido en este inciso (1), no se determinará el volumen de negocios agregado de todos los miembros del grupo controlado de corporaciones o de entidades relacionadas, según dichos términos se definen en la Sección 1010.04 y 1010.05 del del Código de Rentas Internas.*

La medida establece que en el caso de contribuyentes que sean Grandes Contribuyentes, según definidos en el párrafo (35) del apartado (a) de la Sección 1010.01 del Código de Rentas Internas, no se le permitirá arrastrar pérdidas hacia años anteriores. Sobre este particular, reiteramos nuevamente como sugerencia el que esta limitación se elimine, considerando, que, como regla general, los Grandes Contribuyentes tienen el potencial, de excluirse de disfrutar de beneficios concedidos a nivel federal, para atender el estado de emergencia causado por el COVID-19. Y que, por el contrario, se les permita a los Grandes Contribuyentes disfrutar del beneficio de arrastrar para años anteriores las pérdidas operacionales, con la limitación provista para los demás contribuyentes, según discutido.

Por otro lado, sugerimos que se eliminen las limitaciones de reclamo de pérdida, y se permitan reclamar 100% contra el ingreso sujeto a contribución regular y 100% con relación al ingreso neto sujeto a la contribución alternativa mínima, conforme corresponda.

Y por último, sugerimos que al igual que lo establece el Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act (CARES Act), el arrastre de las pérdidas se conforme y se permita que las pérdidas resultantes en años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2017, y antes del 1 de enero de 2021, se puedan arrastrar hacia atrás, hasta 5 años contributivos anteriores al año en que se generó la pérdida.

Por su parte, en cuanto a la limitación de que el “[c]ontribuyente tendrá hasta la fecha de la planilla de contribución sobre ingresos siguiente a la fecha que se termina la emergencia o al final de la vigencia de esta Ley, cual sea menor, para beneficiarse de la retrotracción (“carry-back”)...”, destacamos que se debe indicar o aclarar lo siguiente:

Si esta limitación significa, por ejemplo, el que el beneficio del *carryback*, se reclamaría en la planilla a rendirse en el 2021 (año contributivo 2020), entonces el lenguaje sugerimos se corrija como sigue:

*“[c]ontribuyente tendrá hasta la fecha de **radicación de la planilla de contribución sobre ingresos siguiente a la fecha que se termina la emergencia o al final de la vigencia de esta Ley, cual sea menor, para optar beneficiarse de la retrotracción (“carry-back”)...”***

3. Pérdida neta en operaciones a arrastrarse años siguientes – Sección 1033.14 (b)(1)(D) y (c)

Entendemos que se debe aclarar para que en efecto se libere la limitación del uso de pérdidas. La limitación de la deducción de pérdidas arrastrables es en función del ingreso neto tributable que se genere en el año particular al cual la pérdida arrastrable se lleva para deducir. Por lo tanto, sugerimos que se revise esta propuesta para que se indique no haya limitación en el monto de la deducción para el año en que ocurrió la emergencia CoVid, es decir el año contributivo 2020, así como en los próximos dos años siguientes. Por ejemplo, un negocio que incurre en pérdida en el año 2020, y luego empieza a recuperarse en el año 2021 generando ingreso neto tributable, podrá reclamar en su planilla del año 2021, la totalidad de la pérdida arrastrable del 2020. De igual manera, sucedería con cualquier balance de pérdida arrastrable que aún tenga para el año 2022.

4. Exclusión del Ingreso Bruto e Ingreso Sujeto al Pago de Patente Municipal por Cancelación de Deuda y Recibo de Subsidios

Entendemos que esta medida es cónsona con lo establecido en la cláusula #2, *supra*, a los fines de que avalamos el que los beneficios que trae la misma, al igual que han de ser exentos para propósitos de contribución sobre ingresos, deben serlo para propósitos de la patente municipal.

Sin embargo, en el lenguaje sugerimos que al referirse a cualquier otro subsidio o estímulo estatal otorgado, se incorpore también, cualquier estímulo o subsidio **federal. Otorgado por cualquier ley federal también.** A esos fines, sugerimos el siguiente lenguaje:

- (a) Exclusión del Ingreso Bruto e Ingreso Sujeto al Pago de Patente Municipal por Cancelación de Deuda y Recibo de Subsidios. - Se excluirá del ingreso bruto para propósitos de contribución sobre ingresos, incluyendo la contribución básica alterna o la contribución alternativa mínima, y del ingreso sujeto al pago de patente municipal la cancelación de deuda y las cantidades recibidas por concepto de cualquier subsidio o estímulo federal bajo la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica de Coronavirus (“CARES Act”) o bajo cualquier subsidio o estímulo estatal o federal otorgado a consecuencia del COVID-19, incluyendo los créditos contributivos reembolsables y otras ayudas económicas dispuestas en esta Ley o cualquier ley federal.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente que se acojan nuestros comentarios, previo a continuar con el trámite legislativo de la medida de referencia. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo

Presidente

Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

C O L E G I O

C P A